



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexos de Pedro Salgado Almaguer y Claudia González Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, respectivamente; recibido el dieciséis de agosto de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **47602**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Pedro Salgado Almaguer y Claudia González Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, respectivamente, por el que promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"IV.- ACTO SUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

El oficio DAMOP/360/2013 de fecha 8-ocho de julio de 2013-dos mil trece, dictado por el Director de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales, mediante el cual se informa al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, que procederán a realizar el pago por la cantidad de \$8,134,273.45 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), de los Fondos Descentralizados a que tiene derecho el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de conformidad con el párrafo tres de la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

IV.I.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE

DEMANDA: *El párrafo tres de la fracción III, del artículo 9 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2013-dos mil trece, que textualmente establece lo siguiente:*

'(...) La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá autorizar la afectación de las aportaciones previstas en este artículo para que los municipios garanticen e incluso paguen obligaciones directas o contingentes a su cargo, relacionadas con el destino previsto para dichas aportaciones.'

Norma que se encuentra expedida dentro Decreto (sic) número 163, que contiene la Ley de Egresos para el año 2013, en fecha 23-veintitrés de diciembre de 2012-dos mil doce, por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 31-treinta y uno de diciembre del mismo año."

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, se requiere al Presidente Municipal y a la Síndico Segundo del Municipio actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiban copia certificada del oficio impugnado número DAMOP/360/2013, que ofrecen como prueba documental sin acompañarla a su demanda, asimismo, deberán precisar si la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León ya efectuó el descuento por la cantidad de \$8,134,273.45 (OCHO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), de las aportaciones estatales que le corresponden al Municipio actor de los fondos descentralizados para el ejercicio fiscal dos mil trece, referidos en dicho oficio; **apercibidos** que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se proveerá lo que en derecho procede con las constancias que obran en autos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a los promoventes en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

[Handwritten signature and initials]
A
C

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil trece, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **95/2013**, promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León. Conste.

SRE 2

[Handwritten signature]